



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IS-No. 024 99

La Paz, 17 FEB. 1999

CONSIDERANDO :

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley 1883 indica que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la república.

Que, mediante Resolución Suprema No. 218389 del 26 de junio de 1998, se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, el Artículo 5° de la Ley 1883 define al Agente de Seguros como la persona natural vinculada a una entidad aseguradora, mediante un contrato, que se dedica a la intermediación y a la gestión comercial de contratos de seguros.

Que, el Artículo 19 de la Ley 1883 establece que son Intermediarios exclusivamente los Agentes de Seguros, así como los Corredores de Reaseguros.

Que, el Artículo 20 de la Ley 1883 dispone quienes podrán desempeñarse como Agentes de Seguros, así como sus atribuciones, obligaciones y limitaciones.

Que, el D.S. 25201 del 16 de Octubre de 1998 en su Artículo 6° determina que las actividades de los Intermediarios de Seguros deberán ser normadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, para aprobar el Reglamento de Agentes de Seguros, se hace necesario emitir la respectiva resolución administrativa.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE SEGUROS

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de Agentes de Seguros en sus 15 Artículos que forman parte inseparable de la presente resolución:

REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS

ARTICULO 1. (ALCANCE)

El presente Reglamento rige la actividad de los agentes de seguros, dentro de los alcances señalados por los artículos 1257 del Código de Comercio y 19 y 20 de la Ley de Seguros No.1883.

ARTICULO 2. (REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACION)

Las personas interesadas en trabajar como agentes de seguros deberán obtener autorización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Tener residencia permanente en Bolivia.
- b. No estar comprendido en las prohibiciones e inhabilitaciones señaladas por el Código de Comercio y la Ley de Seguros, (mediante declaración jurada antes de la habilitación).
- c. Ser presentado por una entidad aseguradora y tener contrato de trabajo con la misma.
- d. Aprobar el examen de conocimientos técnicos de la SPVS, para la rama de Seguros Generales (incluyendo Accidentes Personales y Asistencia Médica si la aseguradora oferta estos servicios), seguros de personas, o ambos.
- e. No estar suspendido de la calidad de agente por sanción impuesta por la SPVS, salvo rehabilitación expresa resuelta por la misma entidad.

ARTICULO 3. (EXCLUSIVIDAD)

El agente no podrá suscribir contrato con más de una entidad de seguros de una misma modalidad. Si mantiene contrato con una empresa de Seguros Generales, que además explota la rama de Fianzas, no podrá suscribir contrato con otra empresa que se dedique exclusivamente a Fianzas.



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE SEGUROS**

ARTICULO 4. (EXAMEN DE HABILITACION)

Los postulantes a agentes de seguros deberán someterse a un examen de conocimientos técnicos ante la Superintendencia, realizado trimestralmente.

El examen será escrito y podrá adoptar cualquier modalidad. Los temas a ser evaluados serán:

- a. Aspectos generales de la Ley de Seguros 1883.
- b. Código de Comercio (aspectos relacionados con la actividad aseguradora).
- c. Elementos del Seguro
- d. Conocimientos de coberturas básicas en las ramas de Seguros Generales y Seguros de Personas (según rama de postulación).
- e. Conocimiento del presente Reglamento.

La calificación mínima de aprobación será de 60 puntos, que habilitará al agente a contar con una certificación firmada por el Intendente de Seguros. En caso de no alcanzar este puntaje, el postulante podrá someterse a nuevos exámenes.

El examen aprobado por un agente, auspiciado por una entidad puede ser invocado como válido en caso que el agente cambie de empresa; pero no lo habilita para actuar como Corredor.

Los postulantes a agentes que acrediten haber ejercido funciones ejecutivas en una empresa aseguradora y los corredores de seguros que cuenten con Certificado de Habilitación otorgado por la SPVS, podrán presentar una solicitud escrita ante la Superintendencia, para ser eximidos del examen.

ARTICULO 5. (EXAMEN DE ACTUALIZACION)

Los agentes de seguros registrados en la Superintendencia con credencial expedida antes de la promulgación de la Ley de Seguros No 1883, deberán someterse a un examen de actualización durante la gestión 1999.

ARTICULO 6. (PERIODO DE PRUEBA)

Los postulantes a agentes podrán vender seguros por un plazo máximo de tres meses antes de rendir el examen de conocimientos técnicos ante la SPVS. En este periodo los postulantes a agentes deberán recibir cursos de capacitación por parte de las aseguradoras.

La SPVS sancionará el incumplimiento de lo señalado anteriormente según la reglamentación de sanciones.



024 99

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE SEGUROS**

ARTICULO 7. (REGISTRO)

La SPVS llevará un registro de los agentes de seguros, con la siguiente información:

- a. Datos generales del agente.
- b. Nombre de la empresa aseguradora donde presta servicios.
- c. Fecha de expiración de la credencial, puntaje obtenido en el(los) examen(es) y rama de operación.
- d. Renovaciones realizadas y otros.

La duración del registro será indefinida, pero la credencial deberá renovarse anualmente. Si el agente cambiare de aseguradora deberá actualizar ante la SPVS su nueva credencial.

ARTICULO 8. (CREDENCIAL)

La Compañía expedirá la credencial del agente, con validez anual, con la siguiente información:

- a. Nombre, apellidos y fotografía del agente.
- b. Número de registro y rama de operación.
- e. Nombre de la empresa aseguradora donde presta servicios.
- c. Fecha de expiración de la credencial.
- d. Firma del Intendente de Seguros.

La credencial será enviada a la SPVS para su registro

ARTICULO 9. (PROHIBICIONES)

El agente está prohibido de:

- a. Recibir pagos de primas de los asegurados, salvo autorización expresa de la aseguradora.
- b. Asumir el pago de siniestros de modo propio.
- c. Proponer condiciones distintas a las contenidas en la póliza y/o contrarias a los principios y normas del seguro.
- d. Comprometer a la aseguradora en contratos o convenios para los que no esté autorizado.
- e. Utilizar información distorsionada, desacreditar a operadores del mercado y usuarios, para obtener seguros, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.
- f. Actos de colusión con clientes que perjudiquen a la aseguradora.
- g. Intermediar seguros de entidades no autorizadas a operar en Bolivia.
- h. Participar en licitaciones e invitaciones del sector público.



ARTICULO 10. (RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA)

La aseguradora es responsable de los actos de sus agentes, salvo que éstos actúen fuera de las facultades conferidas en el contrato, así como cuando teniendo conocimiento de actos de esta clase, los aceptare tácitamente o no los observare oportunamente.

ARTICULO 11. (PROHIBICIONES A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS)

Las entidades aseguradoras están prohibidas de:

- Trabajar con personas naturales que detenten la calidad de agentes, sin que éstas cuenten con la acreditación de la SPVS.
- Pagar comisiones de agente a personas que no tengan esta calidad.
- Utilizar como agentes a personas sobre las que concurren causas de inhabilitación.
- Ser cómplice de sus agentes en operaciones prohibidas o que vulneren las disposiciones legales.

ARTICULO 12. (REVOCATORIA O SUSPENSION DE LA AUTORIZACION)

La SPVS podrá revocar o suspender la autorización otorgada a un agente de seguros de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, especificada en el Reglamento de Sanciones.

ARTICULO 13. (ANULACION DE LA INSCRIPCION)

Además de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones, la inscripción será anulada en los siguientes casos:

- Cuando el agente incurra en las causas de incompatibilidad e inhabilitación señalada por el Código de Comercio, la Ley de Seguros No.1883 y el presente Reglamento.
- Por liquidación o transformación de la entidad aseguradora; o suspensión de la autorización de operaciones en la rama o ramos de actuación de su agente; o transferencia de la cartera correspondiente.
- A petición de la entidad aseguradora o del agente, con conocimiento de la otra parte.
- Fallecimiento del agente.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA DE SEGUROS

024 99

ARTICULO 14. (INSPECCIONES)

La SPVS realizara inspecciones trimestrales para verificar el cumplimiento del registro legal de sus agentes.

ARTICULO 15. (ACTUALIZACION)

En el plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Resolución, las entidades aseguradoras deben actualizar el registro de agentes en la SPVS

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dr. Pablo Goltret Valdivia
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS

IS-DJ-DA0-007